

**Resolución núm. 15/2021 que aprueba la modificación de la Estructura Organizativa del Ayuntamiento del Municipio de Samaná.**

**EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAMANÁ**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la Constitución de la República, consagra el principio de la calidad y la eficiencia en los servicios públicos prestados por el Estado, los cuales están destinados a la satisfacción del interés colectivo;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el artículo núm. 199, de la Constitución de la República, establece que los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local, son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que por constituir el Gobierno Local la entidad política administrativa básica asentada en un territorio determinado y que representa el nivel de gobierno más cercano a los (las) ciudadanos(as), debe utilizar modelos y técnicas de gestión y de administración de sus recursos humanos, que le permita mejorar su rendimiento y ofrecer servicios públicos de calidad;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que las actuales autoridades municipales del país, tienen la conciencia y sensibilización sobre la importancia que representa para gestionar y ofrecer servicios municipales de calidad, a los ciudadanos y ciudadanas de sus respectivas municipalidades, disponer de servidores municipales meritorios y estables;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que los Gobiernos Locales, dentro del marco de la autonomía que los caracteriza, deben promover el desarrollo y la integración de su territorio, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes y la participación efectiva de las comunidades en el manejo de los asuntos públicos locales, con la finalidad de obtener como resultado mejoras en la calidad de vida, preservando el medio ambiente, los patrimonios históricos y culturales, así como la protección de los espacios de dominio público;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que el artículo núm. 204, de la Constitución de la República Dominicana, establece que el Estado propiciará la transferencia de competencias y recursos hacia los gobiernos locales, de conformidad con esta Constitución y la ley. La implementación de estas transferencias conllevará políticas de desarrollo institucional, capacitación y profesionalización de los recursos humanos;

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que en el artículo núm. 7, de la Ley Orgánica núm. 01-12, de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana, del 12 de enero de 2012, se establece como primer eje la procura de un Estado social y democrático de derecho, con instituciones que actúan con ética, transparencia y eficacia al servicio de una sociedad responsable y participativa, que garantiza la seguridad y promueve la equidad, la gobernabilidad, la convivencia pacífica y el desarrollo nacional y local;



**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que en el artículo núm. 21, de la Ley Orgánica núm.01-12, de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana, se define un objetivo general vinculado a una Administración Pública eficiente, transparente y orientada a resultados, un objetivo específico orientado a estructurar una administración pública eficiente que actúe con honestidad, transparencia y rendición de cuentas y se oriente a la obtención de resultados en beneficio de la sociedad y del desarrollo nacional y local; y una línea de acción orientada a Fortalecer el Servicio Civil y la Carrera Administrativa, respetando la equidad de género, para dotar a la Administración Pública de personal idóneo y seleccionado por concurso que actúe con apego a la ética, transparencia y rendición de cuentas, mediante mecanismos de ingreso, estabilidad, promoción y remuneración por resultados, méritos, idoneidad profesional y ética;

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que en el artículo núm. 21, de la Ley Orgánica núm.01-12, de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana, se establece un objetivo específico vinculado a impulsar el desarrollo local, provincial y regional, mediante el fortalecimiento de las capacidades de planificación y gestión de los municipios, la participación de los actores sociales y la coordinación con otras instancias del Estado, a fin de potenciar los recursos locales y aprovechar las oportunidades de los mercados globales a través, entre otras, fortalecer las capacidades técnicas, gerenciales y de planificación de los gobiernos locales para formular y ejecutar políticas públicas de manera articulada con el Gobierno Central;

**CONSIDERANDO DÉCIMO:** Que el artículo núm. 21, de la Ley Orgánica núm.01-12, de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana, establece las reformas asociadas al Primer Eje Estratégico que deberá poner en ejecución el sector público, entre las que se menciona que el Servicio Civil y la Carrera Administrativa se implementarán en todos los estamentos de la administración pública, incluyendo los gobiernos locales, en un plazo no mayor de diez (10) años;

**CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO:** Que el artículo núm. 201, de la Constitución Política Dominicana, establece que el gobierno del Distrito Nacional y el de los Municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa. Asimismo, establece que el gobierno de los distritos municipales estará a cargo de una Junta de Distrito, integrada por un director o directora que actuará como órgano ejecutivo y una Junta de Vocales con funciones normativas, reglamentarias y de fiscalización. El director o directora tendrá suplente;

**CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO :** Que la Ley núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero de 2008, que crea el Ministerio de Administración Pública (MAP), y que deroga y sustituye la Ley núm. 14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa, tiene por objeto regular las relaciones de trabajo de las personas designadas por autoridad competente para desempeñar los cargos presupuestados para la realización de funciones públicas en el Estado, los municipios y las entidades autónomas, en un marco de profesionalización y dignificación laboral de sus servidores;

**CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO:** Que la Ley núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero de 2008, en su artículo 8, numeral 12, faculta a este Ministerio a evaluar y proponer las reformas de las estructuras orgánicas y funcionales de la Administración Pública. Asimismo, revisar y aprobar los manuales de procedimientos, organización, y programas que eleven para su consideración los órganos y entidades de la Administración Pública;



C.D.D. B

24

**CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO:** Que en el artículo núm. 32, literal (a) de la Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del 12 de julio de 2007, se establece que los ayuntamientos organizarán sus estructuras internas, y los puestos correspondientes, de acuerdo con sus necesidades y conveniencias sin otros límites que los establecidos en la ley;

**CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO:** Que en el párrafo II del mencionado artículo, se establece que la estructura organizativa debe estar en correspondencia y justificada en función de las competencias que asuma cada ayuntamiento o junta de distrito municipal. Asimismo, en el párrafo III, se establece que la estructura organizativa debe estar en correspondencia con los puestos integrados a la Ley de Carrera Civil y Administrativa del Estado. Las funciones que están establecidas para un determinado cargo o puesto sujeto al servicio civil y carrera administrativa, no podrán ser asignadas a ningún otro puesto de libre remoción;

**CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO:** Que la estructura organizativa y de cargos del Ayuntamiento del Municipio de Samaná, debe estar orientada en función de la misión, objetivos y estrategias institucionales, tomando en cuenta las modernas corrientes de gestión, de forma tal, que se racionalicen los recursos disponibles y cumpla con eficiencia y eficacia su rol dentro del plan general de desarrollo;

**CONSIDERANDO DÉCIMO SÉPTIMO:** Que la aprobación de la estructura organizativa, el manual de organización funciones y el manual de descripción de cargos es una competencia del Concejo de Regidores a propuesta del Alcalde.

#### VISTOS:

- La Constitución Política de la República Dominicana;
- La Ley Orgánica núm. 01-12, de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana, del 12 de enero de 2012;
- La Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, del 7 de agosto de 2012;
- La Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del 12 de julio de 2007;
- La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública, que crea el Ministerio de Administración Pública;
- La Carta Iberoamericana de la Función Pública, de 26 de junio de 2003;

- La Resolución núm. 14-2013 del once (11) de abril del 2013, del Ministerio de Administración Pública, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPD);

- La Resolución núm. 05-09 del 4 de marzo del 2009, que modifica el instructivo para el Análisis y Diseño de Estructuras Organizativas en el Sector Público aprobado mediante Resolución núm. 78-06, del 23 de noviembre del 2006;

- La Resolución núm. 14-2013 del 11 de abril del 2013, del Ministerio de Administración Pública, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPD);

La Resolución núm. 51-2013, del 3 de diciembre de 2013, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC);



- La Resolución núm. 30-2014, del 01 de julio de 2014, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Jurídicas en el Sector Público;
- La Resolución núm. 068-2015, del 01 de septiembre de 2015, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades de Recursos Humanos en el Sector Público;
- La Resolución núm. 14-2015, del 29 de junio de 2015, que aprueba la estructura organizativa del Ayuntamiento del Municipio de Samaná;
- La Resolución núm. 53-2017, del 08 de septiembre de 2017, que aprueba la guía para el Análisis y Diseño de las Estructuras Organizativas de los Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales.

## El Concejo de Regidores, en uso de sus facultades legales:

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** Se aprueba la modificación de la estructura organizativa y el *organigrama del Ayuntamiento del Municipio de Samaná*, presentado por el señor Nelson Antonio Núñez, Alcalde Municipal, y elaborado por el Ministerio de Administración Pública (MAP), integrada por las siguientes unidades organizadas:

### Unidades Normativas o de Máxima Dirección:

- Concejo de Regidores
- Contraloría Municipal
- Alcaldía
- Vice-Alcalde (sa)

### Unidades Consultivas o Asesoras:

- Consejo Económico y Social Municipal
- Comité de Seguimiento y Control Municipal
- Comisión Permanente de Género
- División de Planificación y Programación Municipal
- División de Recursos Humanos
- División de Comunicaciones
- División Jurídica

### Unidades Auxiliares o de Apoyo:

- Departamento Administrativo Financiero, con:
  - División de Tesorería Municipal
  - División de Contabilidad
- División de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
- División de Recaudaciones
- División de Compras y Contrataciones
- División de Servicios Generales, con:
  - Sección de Mayordomía
  - Sección de Transportación

Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación



**Unidades Sustantivas u Operativas:**

- Departamento de Planeamiento Urbano
- Departamento de Limpieza y Ornato
- Departamento de Obras Públicas Municipales

-Departamento de Desarrollo Social, con:

-División de Cultura, con:

-Biblioteca Municipal

-Departamento de Gestión Ambiental Municipal

-Departamento de Servicios Públicos Municipales

**Unidades Desconcentradas:**

-Cuerpo de Bomberos

-Policía Municipal

**ARTÍCULO 2:** A los fines de lograr coherencia, uniformidad y claridad en la estructura organizativa de esta institución, se establecen tres (3) niveles jerárquicos identificados por las siguientes nomenclaturas, conforme a las normas trazadas por el Ministerio de Administración Pública (MAP), y lo estipulado en el art. 27, de la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Órgánica de Administración Pública:

1. Departamento
2. División
3. Sección

**ARTÍCULO 3:** Se *adequa* la *nomenclatura* de las siguientes unidades organizativas, bajo la dependencia de la Alcaldía:

- a) División de Planificación y Desarrollo, por División de Planificación y Programación Municipal.
- b) Departamento de Obras Municipales, por Departamento de Obras Públicas Municipales.
- c) Departamento de Desarrollo Social y Participación Comunitaria, por Departamento de Desarrollo Social.
- d) Departamento de Servicios Municipales, por Departamento de Servicios Públicos Municipales.

**ARTÍCULO 4:** Se *reubica* la División de Equipos y Transporte bajo la *dependencia* de la División de Servicios Generales, en virtud de la naturaleza de sus funciones afines y complementarias y se *modifica*, por consiguiente, el *nivel jerárquico* y la *nomenclatura*, para que en lo adelante se denomine *Sección de Transportación*.

**ARTÍCULO 5:** Se *suprimen* las siguientes unidades organizativas, siguiendo los lineamientos de la Resolución núm. 53-2017, del 08 de septiembre de 2017, que aprueba la Guía para el Análisis y Diseño de las Estructuras Organizativas de los Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales:

a) Veredero Municipal, *integrando* sus funciones a la estructura del Departamento de Limpieza y Ornato.



b) División de Género, integrando sus funciones a la estructura del Departamento de Desarrollo Social.

c) Cementerios Municipales y Mercado Municipal, integrando sus funciones al Departamento de Servicios Públicos Municipales.

**ARTÍCULO 6:** Instruir al Alcalde para que en coordinación y sinergia con el Ministerio de Administración Pública presente a este Concejo de Regidores para su revisión y posterior aprobación los Manuales de Organización y Funciones, y de Clasificación de Cargos, y demás herramientas que se desarrollen durante el proceso para el Ayuntamiento del Municipio de Samaná, de acuerdo a dicha estructura organizativa y el organigrama.

**ARTÍCULO 7:** Se instruye al Departamento Administrativo Financiero y la División de Recursos Humanos a realizar las coordinaciones y gestiones pertinentes, a fin de implementar efectivamente y en el menor tiempo posible la estructura organizativa aprobada en la presente resolución.

**ARTÍCULO 8:** Se instruye a la División de Recursos Humanos a implementar el Manual de Cargos Institucional que resulte de la nueva estructura organizativa y a coordinar los ajustes necesarios en nómina.

DADO en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Samaná, a los (20) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Aprobada por:

Ing. Edna Denisse Díaz Baez  
Lic. Edilberto Tabaré A. Candelario  
Secretario/a del Concejo de Regidores

Refrendada por:  
Dario Castillo Lugo  
Ministro de Administración Pública



Organigrama del Ayuntamiento del Municipio de Samaná

